

D^a VIRGINIA PÉREZ ALONSO, como Presidenta de la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI), con CIF: G-87149746, domicilio en la calle Santa Engracias, 113, bajo D, 28010 Madrid y correo electrónico de contacto: contacto@libertadinformacion.cc

MANIFIESTA:

Que, en relación al trámite de audiencia del Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones, la PDLI viene a formular las siguientes.

ALEGACIONES:

PRIMERA.- En fecha 15 de enero de 2020, la PDLI, junto con otras organizaciones y profesionales, [presentó escrito](#) ante el Defensor del Pueblo interesando su intervención frente al Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se modificaba la Ley General de Telecomunicaciones.

SEGUNDA.- En fecha 5 de febrero de 2020, el Defensor del Pueblo decidió no presentar recurso de inconstitucionalidad, habida cuenta de que ya lo habían hecho Govern de la Generalitat, Parlament de Catalunya y Gobierno Vasco. Pero al mismo tiempo, [el Defensor del Pueblo consideró en su resolución](#) que los derechos fundamentales en juego exigirían reforzar las garantías para que la norma sea plenamente satisfactoria, tanto en lo que se refiere al control judicial (previo y posterior) como a la intervención del Congreso de los Diputados.

TERCERA.- En septiembre de 2020 el Gobierno español ha presentado un Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones, que ha sometido a la procedente consulta pública. Por lo que ahora interesa, en el anteproyecto permanecen los mismos problemas que en su día pusimos de manifiesto. Así, el artículo 4.6º (que mantiene su numeración) no presenta cambios significativos más allá de los nuevos “proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes” y las “alertas públicas” obligatorias. Tampoco presenta cambios el artículo 81, que ahora sería el 111 respecto de las conflictivas “Medidas previas al procedimiento sancionador”. De igual modo, el artículo 56 (Salvaguardia de derechos fundamentales) del anteproyecto mantiene todas las carencias del artículo 5. 3º de la ley anterior respecto de las garantías, especialmente judiciales.

Aún son más evidentes las carencias y vicios de la actual y futura regulación si se tienen en cuenta las más [recientes resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#). Las mismas ha aclarado y reforzado las necesarias garantías para evitar injerencias arbitrarias en la libertad de expresión respecto del acceso a internet, como a continuación se expone:

- Garantías procesales: Para evitar injerencias arbitrarias en la libertad de expresión a través de medidas de bloqueo del acceso en línea, la Corte ha enumerado un conjunto de garantías procesales. Estas salvaguardas incluyen (i) la notificación anticipada de las medidas de bloqueo a las partes afectadas para garantizar la participación de los propietarios del sitio web en los procedimientos de bloqueo, (ii) la obligación de las autoridades de llevar a cabo una evaluación de impacto de las medidas de bloqueo antes de su implementación o justificar la urgencia si es necesaria una implementación inmediata, (iii) dar la oportunidad a los propietarios de sitios web de eliminar el contenido ilegal, y (iv) proporcionando un foro, como un tribunal u otro órgano judicial independiente, para que las partes afectadas sean escuchadas y puedan impugnar la medida.
- Transparencia: Como parte del marco, la Corte ha establecido que la legislación interna pertinente debe exigir que las medidas de bloqueo sean transparentes. La transparencia de la medida implica que la solicitud de bloqueo, y la base legal de la misma, deben comunicarse a los propietarios del sitio web de destino antes de la implementación de la medida. Además, una vez que se ha implementado una medida de bloqueo, los usuarios de Internet deben poder saber si el sitio web ha sido bloqueado y acceder a la información relevante que incluye la base legal para el bloqueo, la fecha y el número de la decisión de bloqueo, el organismo emisor, así como el texto de la decisión de bloqueo, incluyendo las razones de la misma, y las vías de recurso.

CUARTA.- A la vista del anteproyecto en trámite de audiencia, la PDLI considera que los defectos de la antigua Ley General de Telecomunicaciones no se han subsanado en el anteproyecto. Esta asociación entiende que cualquier corte de servicios de internet acordado por el Gobierno debe contar con respaldo judicial, por afectar a los derechos fundamentales a la intimidad y a la libertad de expresión. En consecuencia, solicitamos del Gobierno que enmiende el anteproyecto antes de remitirlo a las cámaras legislativas, estableciendo en el texto que la intervención del Gobierno en redes telemáticas precisa autorización judicial.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO: Se tengan por efectuadas las anteriores alegaciones, y se proceda a enmendar el anteproyecto en trámite de audiencia, con arreglo a lo expuesto en el cuerpo de este escrito.

En Madrid, a 7 de octubre de 2020.

Fdo.: Virginia Pérez Alonso. Presidenta.